

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto Radicado N° 131-0768 del 22 de septiembre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, con Nit 900.843.896-4, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-58024 y 020-5336, ubicados en el sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el 03 de noviembre del 2015 hasta el 18 de noviembre del 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-3431 del 21 de diciembre de 2015, La Corporación remitió Informe Técnico Radicado N° 112-2448, en el cual se formularon algunas recomendaciones a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** actuando en calidad de autorizado.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0243 del 18 de enero de 2016 la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, por medio de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, allego respuesta del Oficio Radicado N° 130-3431 del 21 de diciembre de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0521 del 08 de marzo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**28. CONCLUSIONES:**

*INMOBILIARIA VERDI S.A.S., entrego prueba de bombeo del aljibe 2, información suficiente para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas solicitada para uso ornamental.*

*El interesado presentó a la Corporación los Formularios Únicos Nacionales de Inventarios de puntos de aguas subterráneas (FUNIAS) diligenciados para cada uno de los aljibes existentes en el predio, de los cuales solo aplica trámite de concesión de aguas para el Aljibe 2. Estos alimentarán la base de datos de inventario de puntos de agua subterránea.*

*Se deberán adecuar los aljibes existentes en el predio de tal forma que no generen riesgos de contaminación para el acuífero ni de accidentalidad para personas o animales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 106/2001.*

*El proyecto de parcelación de la Sociedad INMOBILIARIA VERDI S.A.S. está en la cuenca del Río Negro que se encuentra en proceso de ordenación mediante la formulación del POMCA.*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión\\_Judicial/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión_Judicial/Anexo)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

F. Gd-179/V.01

27 NOV 15

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0521 del 08 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, con Nit 900.843.896-4, Representada Legalmente por el señor **JÓRGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de autorizado, del Aljibe 2 para Uso ornamental (alimentación de lago artificial de 0,5 , de profundidad) en un caudal de 0.05 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Proyecto Inmobiliaria Verdi	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	
			020-58024/020-53365	-75°	24'	25.22"	6°	6'	34.087"	2120
Punto de captación N°:									1	
Fuente Cornare:	Aljibe 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z		
				-75°	24'	25.52"	6°	6'	36.79"	2143
Usos									Caudal	
1	Ornamental								0.05 L/s.	

**PARÁGRAFO 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** actuando en calidad de autorizado, de cumplimiento a las siguientes actividades en un término de 60 días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión Judicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión%20Judicial/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FC-179/V.01

2. Deberá aumentar la altura de los aljibes existentes en el predio en aproximadamente 70 cm por encima del terreno natural y sellar aquéllos que no se van a utilizar para evitar riesgos de contaminación del acuífero y de accidentalidad para los personas o animales, en cumplimiento del artículo sexto del Acuerdo 106 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** actuando en calidad de autorizado, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, conforme a lo señala en la Resolución N° 631 de 2015 antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** actuando en calidad de autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ** actuando en calidad de autorizado

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Javier Parra Bedoya*

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 056150222541

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 11 de marzo del 2016/Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/soa/Anexo1/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soa/Anexo1/Gestión%20Jurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

FG-179/V-01